



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR S.A.
Demandado:	JULIO CESAR PÉREZ CLAVIJO y ROSELIA ASCANIO PALACIO
Radicado:	54-498-31-53-002-2017 - 00031

Previamente a entrar a estudiar la procedencia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, requiérase al doctor **JESUS EMEL GONZALEWZ JIMENEZ**, a efectos de que formalice la solicitud con su rúbrica, toda vez que el documento allegado a nuestro correo electrónico, carece de su firma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d811e6bf99cdc51f754183b8596371c6f5c2f2221e9eb96a470404118cd4be
b**

Documento generado en 30/09/2020 07:06:21 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RAUL AUGUSTO BAYONA CHONA
Demandado:	JHON DAIRO MANZANO CARRASCAL
Radicado:	54-498-31-53-002-2019 - 00142

Por ser procedente la solicitud instaurada por la doctora **CARMEN YALILE PERICO SAENZ** en memorial visible al numeral diecisiete (17) del expediente electrónico, por la secretaría del despacho precédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha catorce (14) de septiembre del presente año, debiendo hacer una revisión previa a la actuación surtida al interior del proceso y dar aplicación a lo estatuido en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caca68f365ed4a7436e631bc322d77ac5df7eb52e5fc6dc6bd8a213dc2858b6

6

Documento generado en 30/09/2020 07:07:19 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RODRIGO ANDRES PICON OVALLE Y MARIA ALEXANDRA PRADA FIGUEREDO
Radicado:	54-498-31-53-002-2019 - 00185

Sería del caso entrar a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora conforme a las normas procesales, sino fuera porque la misma no permite visualizarse claramente, por tanto, se requiere a la doctora **RUTH CRIADO ROJAS** efectos de que allegue nuevamente la liquidación de crédito en un tamaño que permita ser apreciada tanto por la parte demandada como por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f964e92cc5bae11f6242b8d74a68c6af68e195a8b8e3015a8ff9a73a5ead7349
Documento generado en 30/09/2020 07:05:48 a.m.